REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **Silvia Elena Arroyave Múnera,** el Despacho encuentra que por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en escrito aparte, la demandada COLPENSIONES, presenta "Llamamiento en Garantía", el cual se negará, por cuanto en el escrito solicita se llame a la sociedad A.F.P. PORVENIR S.A., sin embargo, pasa por alto la codemandada, que dicha sociedad, tal como se puede colegir del auto que admite la demanda, ya fue llamada a integrar la litis como parte pasiva, por lo que se hace innecesario cumplir con el llamamiento solicitado, pues de concederse el derecho reclamado, involucraría la Entidad que pretende se llame al plenario, que conlleva a los mismos fines perseguidos en la solicitud que se resuelve.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **Silvia Elena Arroyave Múnera** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES,** por parte de ésta última Entidad**.**

Segundo: **RECONOCER** personería judicial al abogado **Alexánder Gaviria Castaño**, para actuar como apoderado judicial en representación de la demandada **Colpensiones.**

<u>Tercero:</u> **NEGAR** el llamamiento de garantía presentado por la demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

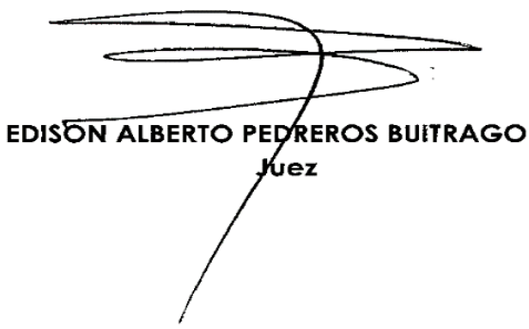

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

_____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO